



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>SENTENCIA:</b>	<b>007</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>Paola Andrea Torres Arismendy</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>*Policía Nacional *Instituto Colombiano para la evaluación de la Educación ICFES *Dirección Nacional de Escuelas DINA E</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>630013103002-2023-00002-00</b>

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado, estando dentro del término legal a decidir el presente trámite de la acción de tutela.

### HECHOS

1. La actora como patrullera de la Policía Nacional, dice que se presentó el 25 de septiembre de 2022 a realizar la prueba del concurso de patrulleros 2022, como requisito para ascender al grado de Subintendente que realizó el ICFES por contrato interadministrativo celebrado con la Policía Nacional, y en cuyo resultado para las plazas o cupos de dicho concurso, quedó ocupando el puesto 9099.
2. Que la Policía Nacional emite comunicado el 16 de diciembre de 2022, indicando que los resultados dados a conocer por parte del ICFES el 19 de noviembre de 2022, deben ser actualizados, dado que se presentaron fallas técnicas al momento de generar el ordenamiento de datos, y en el último listado la actora estaba ocupando el puesto 15428, dejándola por fuera del llamamiento a curso de ascenso al grado de Subintendente. Razón por la cual elevó derecho de petición ante el ICFES para que se le aclarar las presuntas fallas técnicas con relación a la publicación del primer resultado.
3. Indica que la respuesta al derecho de petición el ICFES, no le satisfizo la respuesta que dice le genera dudas en la calificación realizada al concurso.
4. Concluye que según su parecer, se cumplieron con todos los requisitos de la norma para esta clase de concursos, previo al llamamiento a curso de ascenso, por lo que no entiende bajo que parámetros el ICFES brinda esa inseguridad en las calificaciones, máxime cuando se expiden varios listados donde reconocen fallas

técnicas, a pesar de informar que se llevaron a cabo los controles y protocolos de seguridad para realizar esta clase de evaluaciones y calificaciones.

5. Solicita se le amparen los derechos fundamentales a la confianza legítima, a la igualdad, al debido proceso,

### **ANTECEDENTES**

\*Mediante auto proferido el 12 de enero del presente año se dispuso la admisión de la acción constitucional.

\* La Policía Nacional a través del Brigadier General, director de Talento Humano respondió que la Dirección General de la Policía Nacional en el marco del componente de desarrollo del modelo de gestión del talento humano y cultura, ha venido promoviendo cada año el desarrollo de un concurso que permita al personal en el grado de patrullero, acceder al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, los cuales han sido orientados a permitir la participación equitativa del personal de patrulleros que cumplen con los requisitos establecidos en el parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Que se expidió Resolución No. 01066 de 2022 “ por la cual se establece el procedimiento para el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente2022”, donde se convocaron a concurso, 45.178 patrulleros cuya fecha fiscal de nombramiento corresponde del año 1998 a 2014, estableciendo las siguientes etapas:

1. Acreditación de requisitos
2. Contratación y diseño
3. Aplicación y calificación de la prueba escrita y resultado del concurso
4. Publicación del resultado final del concurso
5. Llamamiento al curso de capacitación par ingreso al grado de subintendente.

El art. 7º. Del acto administrativo en mención, quedó plasmado que el concurso previo al cuarto de capacitación para reingreso al grado de Subintendente 2022, estará conformado por dos componentes a saber:

1. Prueba escrita
  - 1.1. Conocimientos policiales
  - 1.2. Psicotécnica.
2. Puntaje por tiempo de servicio como patrullero(antigüedad)

Que la entidad contratada será la encargada tanto de la calificación de la prueba escrita (conocimientos policiales y psicotécnica), como de emitir el resultado final del concurso, el cual estará integrado por el puntaje obtenido en la calificación de la prueba escrita más el puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad)

Para el desarrollo de las etapas del concurso, se adelantaron las siguientes actividades así:

- 1) Etapa de acreditación de Requisitos. Se inscribieron 43.612 patrulleros y habilitó para concurso 41.613 patrulleros conforme a la normativa vigente.
- 2) Contratación y diseño. Con el lleno de los requisitos legales se suscribió el contrato interadministrativo No. PN DINAE 80-5-10059-22 con el ICFES, cuyo objeto es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros 2022”
- 3) Aplicación y calificación de la prueba escrita y resultado del concurso. De acuerdo a los actos administrativos y el protocolo de atención a reclamaciones expedido por el ICFES, se establecieron las siguientes actividades antes de realizar la publicación del resultado final: Aplicación de las pruebas, publicación inicial de resultados, atención de reclamaciones, publicación final de resultados de ser necesario, llamamiento a curso de capacitación.

Que el 19 de noviembre de 2022, el ICFES, publicó a través de página web el resultado del concurso, el cual estaba integrado por el puntaje obtenido en la calificación de la prueba escrita (conocimientos policiales y psicotécnica), más el puntaje por tiempo de servicio como patrullero(antigüedad), de acuerdo con las obligaciones consagradas en el contrato No. PN DINAE 80-5-10059-22.

Que el periodo de atención de reclamaciones se surtió desde el 21/11/2022 al 25/11/2022, donde según lo reportado por el ICFES se atendieron 148 reclamaciones, donde se identificó una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento que afectó el resultado de las pruebas publicadas el 19 de noviembre de 2022, siendo necesario actualizarlas y publicarlas nuevamente.

Que el 16 de diciembre de 2022, el ICFES, informó a todos los concursantes mediante comunicado a la opinión pública la falla mencionada y la policía Nacional mediante red social Twitter también informó a los concursantes la falla presentada por el ICFES.

Que se expidió Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH del 16 de diciembre de 2022 “modificación a la Directiva Administrativa Transitoria No. 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022 convocatoria para el concurso de patrulleros 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente” donde se amplió su vigencia hasta el 28 de marzo de 2023, y se modificaron unas fechas del cronograma relacionadas con publicación de los resultados actualizados y la etapa de atención a reclamaciones en el anexo 3 de la Directiva Administrativa Transitoria No. 024 DIPON -DITAH del 04 de mayo de 2022” garantizando el debido proceso de los concursantes así:

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>RESPONSABLE</b>
8. Publicación de resultados.	16/12/2022	Entidad contratada "ICFES"
<b>9. Atención de reclamaciones.</b>	<b>19/12/2022 al 23/12/2022</b>	
10. Publicación final de resultados.	29/12/2022	

Indican, que de acuerdo con el contrato interadministrativo suscrito con el ICFES, y refiere anexo 1, que la Policía Nacional, no tiene obligación alguna relacionada con reclamaciones realizadas por los participantes del concurso, en atención a la aplicación de las pruebas y los resultados de las mismas, sino que este yace a la entidad contratada ICFES, de acuerdo a las obligaciones de resultado pactadas entre los extremos contractuales.

Que el 30 de diciembre de 2022, en atención a la última publicación del resultado final del concurso de patrulleros 2022, publicada el día 29 de diciembre de 2022, la dirección de talento humano de la policía nacional, mediante comunicaciones oficial No. GS-2022-065112-DITAH, realizó el llamamiento a curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, al personal de Patrulleros que ocuparon los primeros puestos hasta cubrir las 10.000 vacantes proyectadas para el año 2023.

Que en el caso particular de la accionante, indica que la patrullera aplicó para participar en el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente vigencia 2022, que se inscribió el 5 de mayo de 2022, que el 3 de agosto de 2022, se habilitó por cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el parágrafo 4º. Del art. 21 del Decreto Ley 1791 de 2000. El 25 de septiembre de 2022, presentó las pruebas del concurso. En la publicación inicial del 19 de noviembre de 2022, ocupó el puesto 9.099 y en la publicación final del de resultados del 16 de diciembre de 2022 ocupó el puesto 15.428.

De acuerdo con la situación particular, la funcionaria no alcanzó, un cupo dentro de las vacantes para el llamamiento a curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente.

Concluye que se debe declarar improcedente la acción de tutela, por cuanto los actos administrativos que reglamentan el concurso de patrulleros 2022, establecieron una publicación inicial de resultados, un periodo de reclamaciones y una publicación final de ser necesario, tal como se indica entre otros, en el anexo 3 de Directiva Administrativa Transitoria No. 024DIPON-DITAH del 04/05/2022.

Que la publicación del 19 de noviembre de 2022, carece de validez en atención a las inconsistencias presentadas e informadas, de índole técnico, como lo establece el ICFES, teniendo en cuenta el principio de transparencia, igualdad y mérito de los concursantes, dando la publicación pertinente a los interesados. Que le compete al ICFES, explicar las razones particulares del caso por ser asunto de su competencia.

Termina afirmando que no existen peticiones realizadas por la accionante respecto al presente concurso o frente al tema ante la policía Nacional. Que surtido el periodo de reclamaciones entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022, el ICFES recibió 11 acciones constitucionales de tutela y 3.680 peticiones, las cuales se contestaron en su totalidad, con una verificación una a una de las calificaciones, sin presentar cambios, al resultado final del concurso de patrulleros 2022, previo al concurso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente publicado en su página web el 16 de diciembre de 2022.

Solicita la acumulación de acciones de tutela y solicita se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva al carecer la policía nacional de competencia para resolver las reclamaciones de la accionante frente a la calificación de las pruebas aplicadas y es el ICFES a través del contrato interadministrativo quien debe resolver las peticiones de la accionante.

\*EL ICFES, a través del Jefe de la Oficina Asesora, informó que en la fase de las pruebas se presentó el error y se detallaron las actuaciones administrativas y operativas tendientes a sanear la situación presentada y actualizar los resultados de manera definitiva.

Que se informó el 16 de diciembre de 2022, a todos los interesados que en la verificación del proceso de calificación se identificó una falla técnica de carácter masivo en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los resultados, misma que no fue advertida en los diferentes controles implementados para efectos de

calificar las pruebas, la cual afectó el orden de los resultados de las pruebas publicadas respecto de todos los evaluados, razón por la cual, los resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, siendo necesario realizar la actualización respectiva, proceder con su publicación en la página web del ICFES el 16 de diciembre de 2022 y otorgar un nuevo término para que los interesados radicarán sus reclamaciones si así lo estimaban, garantizando así y en todo momento los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de todos los evaluados.

Relacionan en su escrito las fases del concurso y situación presentada con la emisión de resultados y su publicación.

En el caso particular de la accionante informan que se presentó una actualización en los resultados de la prueba del concurso, donde debe prevalecer lo material sobre lo formal, ello por cuanto, si bien es cierto que hubo un primer resultado que le fue favorable, después de la validación y actualización de la calificación, su puntaje no fue aprobatorio para efecto de enlistarse en el mencionado concurso de ascenso, conforme los resultados de su prueba individual efectivamente evaluada. De modo que esa segunda publicación del resultado corresponde con las respuestas correctas que fueron marcadas por ella, durante la aplicación de su prueba de conocimiento policiales y pruebas psicotécnica, y por lo tanto, el actual puntaje publicado y el lugar ocupado dentro de la convocatoria para esta concursante goza de total confiabilidad y transparencia, y fue publicado de manera definitiva, conforme al cronograma, el 29 de diciembre de 2022. Que los resultados del 16 de diciembre de 2022, corresponden de manera clara a las respuestas efectivamente consignadas por los participantes, incluyendo a la accionante.

Que no se ha emitido ningún fallo de tutela que disponga la procedencia de la acción de tutela al margen de los hechos aquí debatidos, que no se cumple el requisito de subsidiariedad al existir otros medios de defensa para controvertir esta clase de situaciones, máxime cuando no se demuestra la ocurrencia de un principio irremediable. Que la accionante hizo uso de la reclamación contra sus resultados, conforme a lo informado por la unidad de atención al ciudadano del ICFES, la cual informó que la accionante presentó reclamación y se le brindó respuesta a todos y cada uno de los interrogantes formulados, por tanto, si persiste la inconformidad, dado que no está en presencia de un perjuicio irremediable, puede acudir al medio de control que estime pertinente ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Concluye que no se vulneró ni amenazó derechos fundamentales de la parte accionante al estar enmarcada la actuación desplegada por el ICFES dentro de la Ley y con el debido

respecto de las garantías de sus usuarios y en este caso de la parte accionante. Solicita se declare improcedente la tutela por no cumplirse en este caso el requisito de subsidiariedad al contar con otro medio de control dado que no se presenta un perjuicio irremediable.

## **PROBLEMA JURÍDICO**

\*¿Establecer si es procedente la protección constitucional invocada por la accionante, quien aduce vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad y confianza legítima por haberse excluido en la segunda publicación de los patrulleros que pasan a curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2022?

## **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, este despacho es competente para conocer la presente acción constitucional, puesto las accionadas son entidades públicas del orden nacional.

Que el artículo 86 de la Constitución Política establece: “...*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...*”

De otra parte, el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 establece: “...*La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto...*”, y el artículo 6 *Ibidem* establece dentro de las causales de improcedencia de la tutela, “...1. *Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante...*”

### **1. Aspectos procesales y requisitos de procedibilidad de la acción de tutela.**

En cuanto a los requisitos generales de la acción de tutela, se vislumbra legitimación por activa, pues la acción de tutela se radicó según las voces del artículo 10 del decreto 2591 de 1991 por intermedio del titular del derecho fundamental presuntamente amenazado con

ocasión al concurso de patrulleros 2022 previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente de la Policía Nacional ; de otra parte, es patente la legitimación por pasiva, por cuanto la solicitud presentada por la demandante es de competencia de la Policía Nacional por la convocatoria del concurso y el ICFES quien aplicó la prueba.

Sobre el requisito de inmediatez, la jurisprudencia constitucional ha indicado: “...*que la procedibilidad de la acción de tutela exige que su interposición se haga dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de manera que el amparo constitucional no se convierta en un factor de inseguridad jurídica y de posible afectación de los derechos de terceros...*” y como quiera que en el sub lite, se cumple este requisito al contabilizar el término transcurrido entre la fecha de la publicación del último listado del concurso que fue el 16 de diciembre de 2022 y la acción de tutela se presentó el 11 de enero de 2023.

Finalmente, respecto al requisito de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que “*permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos*”<sup>1</sup>. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos. Requisito que no se cumple en tanto la accionante tiene otros medios como en la jurisdicción contenciosa administrativa para alegar dichos derechos.

### **Caso concreto.**

Se tiene que la accionante en su escrito solicita se le amparen sus derechos a la igualdad, confianza legítima, debido proceso, al trabajo, que considera vulnerados con ocasión al concurso de patrulleros 2022 previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente de la Policía Nacional, por cuanto en el primer listado del 19 de noviembre de 2022 ocupó el lugar 9099 y en el segundo listado definitivo de diciembre 16 de 2022 ocupó el 15.428, con ello no quedó incluida dentro de los convocados al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente de la Policía Nacional.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-603 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado); Sentencia T-580 de 2006 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa).

De acuerdo con lo mencionado en el escrito de tutela y las respuestas, no se evidencia, vulneración de los derechos invocados en tanto, se observa que la aplicación de la prueba del concurso, se llevó a cabo con las reglas y requisitos legales; ahora bien, frente a la jurisprudencia patria frente a las normas que disciplinan las convocatorias públicas:

*“...las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa...”<sup>2</sup>*

Por lo expuesto, no se advierte vulneración al debido proceso pues la actuación de la accionadas es acorde con las normas que reglamentan el concurso; no se infringe el derecho a la igualdad para participar en la correspondiente convocatoria, pues la actora tuvo la oportunidad de elevar las peticiones ante la entidad para resolver sus interrogantes frente a los resultados de la publicación final que no le favoreció.

Ahora bien, no se evidencia afectación al derecho al trabajo en tanto, los resultados del concurso en nada le afectan su vinculación laboral actual que tiene con la Policía Nacional.

Si la accionante considera que las normas del concurso contravienen algún mandato de orden superior cuenta con las acciones contencioso administrativa según lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, escenario judicial donde proceden medidas cautelares, puesto que el juez (a) constitucional no cuenta con facultad para anular actos administrativos y máxime cuando no se acredita la existencia de un perjuicio irremediable que dimane de un actuar de las accionadas, pues como lo ha destacado la jurisprudencia patria «la simple afirmación del hipotético acaecimiento de un perjuicio irremediable es insuficiente para justificar la procedencia del resguardo» (STC2194-2021); además, porque la sola afectación de los intereses de las partes con las decisiones adoptadas no viabiliza per se la tutela, máxime que, como indicó, la determinación controvertida se sustentó bajo una interpretación razonada de la normativa aplicable y las actuaciones procesales surtidas...”

Así las cosas. Se negará por improcedente la acción de tutela por no encontrar vulneración de los derechos invocados en la presente acción de tutela; y se instará a la peticionaria para que adelante las gestiones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el lleno de los requisitos legales para obtener la respuesta a sus pretensiones.

---

<sup>2</sup> SU 913 de 2009 y C – 1040 de 2007

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Armenia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la acción constitucional presentada por PAOLA ANDREA TORRES ARISMENDY c.c. 1.033.759.298, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR de la manera más expedita conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, esta decisión a las partes, haciéndoles saber que en caso de no estar conformes con la misma cuentan con el término de tres (3) días para su impugnación, cuyo trámite de enteramiento se llevara a cabo por medio del Centro de Servicios a las siguientes Direcciones electrónicas reportadas por las partes para efectos de este proceso, así:

Notificar esta providencia a la parte accionante, al correo electrónico:

[1\)Paola.torres1545@correo.policia.gov.co](mailto:1)Paola.torres1545@correo.policia.gov.co)

2) Notificar esta providencia

Policía Nacional: [dipon.jefat@policia.gov.co](mailto:dipon.jefat@policia.gov.co) [dipon.sepri@policia.gov.co](mailto:dipon.sepri@policia.gov.co)  
[dipon.protocolo@policia.gov.co](mailto:dipon.protocolo@policia.gov.co) [dipon.protocolo-secre@policia.gov.co](mailto:dipon.protocolo-secre@policia.gov.co)  
[dipon.recepcion@policia.gov.co](mailto:dipon.recepcion@policia.gov.co) [segen.asjur@policia.gov.co](mailto:segen.asjur@policia.gov.co)

ICFES: [notificacionesjudiciales@icfes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co)

3) Vinculada: **Dirección Nacional de Escuelas-DINAE:**  
[lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co)

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión según los lineamientos indicados en el acuerdo PCSJA20-11594, link <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/EnvioTutela/login.php>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hilian Edilson Ovalle Celis', written in a cursive style.

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Ndt.